

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 4 de Noviembre de 2011

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 7.075/2011, FIJA TIEMPOS ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS/ENSAYOS QUE INDICA Y DEROGA LAS RESOLUCIONES N° 1.792/2000, N° 2.870/2007, N° 1.009/2008 Y N° 186/2009 EXENTAS

1. Determinanse los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la acreditación de laboratorios para la ejecución de análisis/ensayos que se indican en el cuadro 1, de acuerdo a cada categoría:

Cuadro 1	Tiempo estándar (horas)			
	Etapa I		Etapa II	
	a	b	c	d
Diagnóstico de residuos en productos pecuarios.	2,5	32,0	1,5	32,0
Diagnóstico <i>Brucella abortus</i> para el programa de erradicación de Brucelosis bovina.	2,5	14,0	1,5	16,0
Diagnóstico <i>Brucella ovis</i> en programas de certificación de predios libres.	2,5	16,0	1,5	16,0
Diagnóstico de Influenza aviar mediante técnica ELISA.	2,5	16,0	1,5	32,0
Captación de muestras de suelo de viveros y análisis nematológico.	2,5	16,0	1,5	16,0
Diagnóstico de <i>Fusarium circinatum</i> en muestras de viveros bajo control oficial.	2,5	16,0	1,5	16,0
Diagnóstico de Plum Pox Virus Raza D (PPV - D).	2,5	16,0	1,5	24,0
Diagnóstico de hongos y oomicetes en semilleros de exportación de solanáceas.	2,5	18,0	1,5	16,0
Diagnóstico de virus en semilleros de exportación de tomates, pimentones y cucurbitáceas.	2,5	20,0	1,5	20,0
Captación de muestras y análisis de bebidas fermentadas y vinagres de exportación.	2,5	45,0	1,5	22,8
Captación de muestras y análisis de licores y alcoholes de exportación.	2,5	45,0	1,5	22,8
Captación de muestras y análisis de bebidas fermentadas, vinagres, licores y alcoholes de exportación.	2,5	48,0	1,5	24,0
Análisis de alcoholes etílicos de importación.	2,5	24,0	1,5	12,0

2. Determinanse los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la acreditación de laboratorios para la ejecución de análisis de semillas corrientes, según se detalla en los cuadros 2 y 3, de acuerdo a cada categoría:

Cuadro 2	Tiempo estándar (horas)					
	1 técnica		2 técnicas		3 técnicas	
	a	b	a	b	a	b
Etapa I						
1-35 especies	2,5	16,0	2,5	20,0	2,5	44,0
36-70 especies	2,5	16,0	2,5	24,0	2,5	56,0
71-99 especies	2,5	28,0	2,5	32,0	2,5	64,0
Etapa II						
1-35 especies	1,5	3,0	1,5	6,0	1,5	9,0
36-70 especies	1,5	6,0	1,5	12,0	1,5	18,0
71-99 especies	1,5	12,0	1,5	24,0	1,5	36,0

Cuadro 3	Tiempo estándar (horas)			
	4 técnicas		5 técnicas	
	a	b	a	b
Etapa I				
1-35 especies	2,5	44,0	2,5	60,0
36-70 especies	2,5	56,0	2,5	68,0
71-99 especies	2,5	68,0	2,5	92,0
Etapa II				
1-35 especies	1,5	12,0	1,5	15,0
36-70 especies	1,5	24,0	1,5	30,0
71-99 especies	1,5	48,0	1,5	60,0

3. Determinanse los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la acreditación de laboratorios para realizar análisis microbiológicos en productos pecuarios, específicamente en técnicas diagnósticas para la detección de *Salmonella sp.* en plantales avícolas, detección de *Mycoplasmas sp.* y técnicas que apoyan al programa de reducción de patógenos, según se detalla en el cuadro 4, de acuerdo a los siguientes rangos de números de técnicas:

Cuadro 4	Tiempo estándar (horas)			
	Etapa I		Etapa II	
	a	b	c	d
Rango de técnicas				
1 - 4 técnicas	2,5	32,0	1,5	32,0
5 - 8 técnicas	2,5	14,0	1,5	16,0
9 - 12 técnicas	2,5	16,0	1,5	16,0
Solicitud para acreditar sólo técnicas diagnósticas para detección de <i>Mycoplasmas sp.</i> ¹	2,5	16,0	1,5	16,0

(1) En caso de presentar esta solicitud en conjunto con otro(s) análisis microbiológicos, se deben considerar los rangos señalados precedentemente.

4. Las actividades que en los N° 1, N° 2 y N° 3 de la parte resolutive de la presente resolución están explicitadas con las letras a) y b) de la Etapa I, denominada de Postulación y Estudio de Antecedentes Técnicos y Legales, y con las letras c) y d) de la Etapa II, denominada de Mantenimiento, Control y Supervisión de la acreditación, son las siguientes:

- Revisión de la solicitud y estudio de antecedentes legales, emisión de informes, por parte del Nivel Central del SAG (División de Planificación y Desarrollo Estratégico y División Jurídica).
- Estudio de antecedentes técnicos, visita de verificación requisitos técnicos, emisión de informe técnico por parte del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del SAG.
- Emisión de resolución, firma de convenio de acreditación, mantención y actualización de bases de datos por parte del Nivel Central del SAG (División de Planificación y Desarrollo Estratégico).
- Visitas de auditoría o supervisión y emisión de informe correspondiente, por parte del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del SAG.

5. Los valores a pagar por los interesados se calcularán de acuerdo a los tiempos estándares determinados en la presente resolución y a la tarifa de la hora funcionario establecida por el decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquel que lo reemplace.

6. En el momento de postular, si el interesado solicita la acreditación ante el SAG para realizar una o más de las categorías de análisis/ensayos señalados en los N° 1, N° 2 y N° 3 de la parte resolutive de la presente resolución, pagará un valor único de acuerdo al tiempo estándar determinado en la letra a) Etapa I, independiente de las categorías de análisis/ensayos a las que postula, y además pagará según los tiempos estándares señalados en la letra b) Etapa I de los N° 1, N° 2 y N° 3 de la parte resolutive de la presente resolución, según corresponda, por cada categoría de análisis/ensayo que presente en la postulación.

7. Antes de la firma del convenio de acreditación, los interesados pagarán de acuerdo a los tiempos estándares señalados en la Etapa II, letras c) y d) de los N° 1, 2 y 3 de la parte resolutive de la presente resolución, según la categoría de análisis/ensayo que corresponda.

8. En el caso que la acreditación se confiera por períodos mayores a un año, el laboratorio acreditado pagará al comienzo de cada nuevo año de acreditación, lo señalado en la letra d) Etapa II, de los N° 1, N° 2 y N° 3 de la parte resolutive de la presente resolución, según la categoría de análisis/ensayo que corresponda.

9. Para renovar la acreditación, el laboratorio acreditado pagará al momento de presentar su solicitud de renovación de acreditación, de acuerdo a los tiempos estándares señalados en las letras c) y d) de la Etapa II, de los N° 1, N° 2 y N° 3 de la parte resolutive de la presente resolución, por cada categoría de análisis/ensayo sujeta a renovación, según corresponda.

10. En el caso de ampliar la acreditación, el laboratorio acreditado pagará de acuerdo a los tiempos estándares señalados en las letras b) Etapa I y letras c) y d) Etapa II, de los N° 1, N° 2 y N° 3 señalados precedentemente, por cada categoría de análisis/ensayo incluida en su solicitud, según corresponda. El pago de la Etapa I se deberá realizar al momento de presentar la solicitud de ampliación y la Etapa II se pagará previo a la firma del convenio de acreditación.

11. No obstante lo dispuesto en el N° 10 precedente, para las solicitudes de ampliación detalladas en el cuadro 5, el solicitante pagará la Etapa I al momento de presentar su solicitud y la Etapa II, previo a la firma del convenio, de acuerdo a los tiempos estándares que se señalan en el cuadro 5:

Cuadro 5: Solicitudes de ampliación de la acreditación de laboratorios de análisis/ensayos para:	Tiempo estándar (horas)			
	Etapa I		Etapa II	
	a	b	c	d
Diagnóstico de residuos en productos pecuarios, presentados por laboratorios acreditados en esta especialidad.	-	6,0	1,5	6,0
Sustitución de técnicas diagnósticas en apoyo a programa de reducción de patógenos, debido a definición SAG.	-	40,0	1,5	-
Incorporación de técnicas diagnósticas para detección de <i>Mycoplasmas sp.</i> , presentada por laboratorios acreditados en la categoría de análisis microbiológicos en productos pecuarios. ²	-	16,0	1,5	16,0
Diagnóstico de Plum Pox Virus (PPV-D), presentada por laboratorios acreditados en esta especialidad.	-	8,0	1,5	6,0
Diagnóstico de hongos y oomicetes en semilleros de exportación de solanáceas, presentadas por laboratorios acreditados en la disciplina de micología agrícola.	-	16,0	1,5	4,0
Incorporación de nuevas técnicas para realizar el diagnóstico de hongos y oomicetes en semilleros de exportación de solanáceas, presentada por laboratorios acreditados en esta categoría.	-	8,0	1,5	-
Diagnóstico de virus en semilleros de exportación de tomates, pimentones y cucurbitáceas, presentadas por laboratorios acreditados en la disciplina de virología agrícola.	-	14,0	1,5	16,0
Incorporación de nuevas técnicas para realizar el diagnóstico de virus en semilleros de exportación de tomates, pimentones y cucurbitáceas, presentada por laboratorios acreditados en esta categoría.	-	10,0	1,5	8,0
Análisis de alcoholes etílicos de importación, presentadas por laboratorios acreditados en el análisis de alcoholes y licores de exportación.	-	14,0	1,5	-

(2) En caso de presentar esta solicitud en forma conjunta con otro(s) análisis microbiológicos, se deben considerar los tiempos estándares establecidos en las letras b, c y d, según rangos descritos en cuadro N° 4.

12. Las solicitudes de ampliación o renovación de acreditación procederán sólo si el respectivo convenio se encuentra en vigencia.

13. Para la acreditación de laboratorios en los análisis/ensayos o técnicas descritos en la presente resolución, no procede aplicar los valores fijados en la resolución exenta N° 755, de 2004, de la Dirección Nacional del SAG, para la acreditación de personas naturales y jurídicas.

14. Deróganse las resoluciones exentas N° 1.792 de 2000, N° 2.870 de 2007, N° 1.009 de 2008 y N° 186 de 2009, de la Dirección Nacional del SAG.

15. La presente resolución rige a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Anibal Ariztía Reyes, Director Nacional.